

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-0180
VICEMINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 7 y 8 del Artículo 326 establece que: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)*

"7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.

8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadoras, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección";

Que, el Convenio Nro. 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, en su artículo 5 manifiesta: *" (...) Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores (...)"*;

Que, el Convenio Internacional Nro. 98, sobre el Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva, en su parte pertinente establece: *"Artículo 1: 1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo (...)"*;

Que, el Código del Trabajo, en su artículo 440, establece lo siguiente: *"Libertad de asociación.- Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones (...)"*;

Que, el artículo 444, del Código antes citado, establece lo siguiente: "Registro de asociaciones profesionales o sindicatos.- Recibida la documentación en el Ministerio de Trabajo y Empleo, el Ministro, en el plazo máximo de treinta días, ordenará el registro del nombre y características del sindicato o asociación profesional en el libro correspondiente de la Dirección Regional del Trabajo";

Que, el artículo 447 ibídem, establece el contenido mínimo de los Estatutos de la organización en relación al ordenamiento vigente;

Que, el artículo 451 Ibídem, establece lo siguiente: "Obligación de las autoridades de trabajo.- Las autoridades del trabajo auspiciarán y fomentarán la organización de asociaciones de trabajadores, especialmente de las sindicales, en la categoría y con los fines y formalidades determinados en este capítulo";

Que, el artículo 456 ibídem, establece: "Registro en la Dirección Regional del Trabajo.- Aprobados los estatutos, se anotará el nombre y características de la asociación en el correspondiente registro de la respectiva Dirección Regional del Trabajo";

Que, el Reglamento de Organizaciones Laborales, publicado mediante Acuerdo Ministerial No. 0130 de fecha 08 de agosto de 2013, en los artículos 1 y 2, establece los requisitos básicos para la Constitución de una Organización Sindical;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 3, designó al señor Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-217, de 13 de agosto de 2019, el señor Ministro del Trabajo, acuerda:(...) "Art. 8.- Delegar al señor/a Viceministro/a de Trabajo y Empleo.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido con Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, modificado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 232, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 651, de 29 de noviembre de 2018; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable ejerza y ejecute las siguientes facultades:

(...) Literal e) Aprobar y suscribir los estatutos y sus reformas, otorgar personería jurídica, así como registrar a los miembros y directivas de las organizaciones laborales, así como su liquidación (...);

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2020-024, de 10 de junio de 2020, el señor Ministro del Trabajo, resolvió: "Reanudar a partir del día 15 de junio de 2020, las audiencias, términos, plazos y prescripciones, dentro de los trámites de; vistos buenos, sumarios administrativos, recursos administrativos, acciones de cobro y

demás trámites administrativos seguidos ante cualquier dependencia del Ministerio del Trabajo, suspendidos mediante resolución MDT-2020-009, del 16 de marzo de 2020 (...)”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2020-MDT-DATH-0631, emitida el 23 de abril de 2020, se designa a la Abg. Sharian Natasha Moreno Guerrero, en calidad de Viceministra de Trabajo y Empleo;

Que, en Asamblea Constitutiva de 05 de junio de 2020, 31 trabajadores manifestaron su voluntad de constituir el Sindicato de los Trabajadores de la Compañía Sumifrutas S.A. que laboran para las Zonas 1, 2, 3, y 4 de la Provincia de Los Ríos;

Que, mediante documento Nro. MDT-DSG-2020-5350-EXTERNO, 01 de julio de 2020, el señor el señor Santillán Nivelá Jorge Enrique, en calidad de Secretario General provisional, solicitó se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Sindicato de los Trabajadores de la Compañía Sumifrutas S.A. que laboran para las Zonas 1, 2, 3, y 4 de la Provincia de Los Ríos;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DOL-2020-2278-M de 11 de septiembre de 2020, la Directora de Organizaciones Laborales, recomendó emitir el respectivo Acuerdo Ministerial, con el que se apruebe y registre el estatuto y se conceda personería jurídica a la presente organización, por cuanto la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 440 y siguientes del Código del Trabajo, y el artículo 2 del Reglamento de Organizaciones Laborales, (Acuerdo Ministerial Nro. 0130 de 08 de agosto de 2013); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"

ACUERDA

Art. 1.- Acoger el informe contenido en el Memorando Nro. MDT-DOL-2020-2278-M de 11 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora de Organizaciones Laborales, con el que recomienda aprobar y registrar el estatuto y conceder personería jurídica a la presente organización, por cuanto cumple con los requisitos legales pertinentes.

Art. 2.- Aprobar y Registrar el Estatuto y conceder personería jurídica al **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA SUMIFRUTAS S.A. QUE LABORAN PARA LAS ZONAS 1, 2, 3, Y 4 DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**, con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, cuyo

documento consta en el expediente de la organización laboral que reposa en esta Cartera de Estado.

Art. 3.- La organización laboral deberá cumplir con sus fines y actividades con sujeción a su Estatuto registrado en esta fecha, así como en las normas contenidas en los cuerpos legales vigentes.

Art. 4.- Ordenar a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, el registro del nombre y características del Estatuto del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA SUMIFRUTAS S.A. QUE LABORAN PARA LAS ZONAS 1, 2, 3, Y 4 DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de septiembre de 2020.



SHARIAN NATASHA
MORENO GUERRERO

Abg. Sharian Natasha Moreno Guerrero
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y EMPLEO